

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, primero (01) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	RUTH CRADO ROJAS
DEMANDADO	JAVIER MEJIA JACOME Y SONIA DEL CARMEN LOZANO MANOSALVA
RADICADO	54-498-40-03-003-2012-00154
PROVIDENCIA	AUTO REQUERIMIENTO

Revisado el expediente de la referencia se tiene que mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2018 se decretó embargo y retención de los dineros en las cuentas de ahorros, corrientes y CDT que tengan a favor los demandados en el banco de Bogotá, sin que a la fecha se tenga respuesta de la entidad financiera, siendo pertinente previamente requerir a la apoderada de CREDISERVIR para que allegue constancia de entrega o informe si los oficios fueron retirados, toda vez que tampoco se observa en el expediente la copia del respectivo oficio librado.

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, dispone:

RESUELVE:

REQUERIR a la doctora RUTH CRIADO ROJAS como apoderada de CREDISERVIR para que informe al despacho de conformidad con lo decretado mediante auto del 19 de noviembre de 2018, si los oficios al banco de Bogotá fueron retirados y en caso afirmativo allegue al despacho el respectivo cotejo de recibido.

NOTIFIQUESE,
(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b596ef7d7cd6dacf03936da58bbef07ab738dded194fc87eafed0737244c81c9**

Documento generado en 01/02/2022 11:00:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, primero (01) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSE TRINIDAD BONETH MANOSALVA
APODERADO	JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
DEMANDADO	JORGE LUIS BAYONA
RADICADO	54-498-40-03-003-2012-00355
PROVIDENCIA	AUTO REQUERIMIENTO

Revisado el expediente de la referencia se tiene que mediante oficio 1766 del 30 de agosto de 2021 se informó al juzgado segundo civil municipal de oralidad de Ocaña el embargo de remanentes que queden o lleguen a quedar en el proceso ejecutivo que sigue el señor JAIRO BASTOS PACHECO en contra de JORGE LUIS BAYONA dentro del proceso 2017-121 que cursa en ese despacho, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta de ese Despacho, siendo pertinente requerir para que se nos informe al respecto.

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, dispone:

RESUELVE:

REQUERIR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA para que informe a este despacho lo realizado conforme a lo comunicado mediante oficio 1766 del 30 de noviembre de 2018.

NOTIFIQUESE,
(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65fb73584f86ede9cc6b8e94c857ccf11eac79b7ad9ac4b11d7592015e658951**

Documento generado en 01/02/2022 11:00:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, primero (01) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	RUTH CRADO ROJAS
DEMANDADO	JUAN YIMI RINCON RINCON
RADICADO	54-498-40-03-003-2014-00245
PROVIDENCIA	AUTO REQUERIMIENTO

Revisado el expediente de la referencia se tiene que mediante auto de fecha 13 de mayo de 2021 se decretó embargo y retención de los dineros en las cuentas de ahorros y corrientes que tenga a favor el demandado en el banco Davivienda, sin que a la fecha se tenga respuesta de la entidad financiera, siendo pertinente previamente requerir a la apoderada de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para que allegue constancia de entrega del oficio 0978 del 13 de mayo de 2021 previo requerimiento a Banco Davivienda para que indique el cumplimiento de lo ordenado.

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, dispone:

RESUELVE:

REQUERIR a la doctora RUTH CRIADO ROJAS como apoderada de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para que allegue al despacho el respectivo cotejo de recibido del oficio 0978 del 13 de mayo de 2021.

NOTIFIQUESE,
(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f8dac7b88ca76d453d7d57783a3e5524915cf04b553dd6c0341b3ac9728943a**

Documento generado en 01/02/2022 11:00:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, primero (01) de febrero del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	SARET ALEJANDRA TRILLOS RIZO
APODERADO	SILVANO CALVO CALVO
DEMANDADO	IGNACIO BLANQUICETH SIERRA
APODERADO	LUMAR SIERRA ROCHEL
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00269
PROVIDENCIA	SEÑALANDO FECHA - INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

Teniendo en cuenta que la titular del despacho en atención medica telefónica con la IPS adscrita a la NUEVA EPS, realizada el 31 de enero del año en curso y con el soporte de los resultados de covid positivo y dado el aislamiento dispuesto por el médico tratante frente a los quebrantos de salud de la suscrita que físicamente la imposibilita para llevar a cabo la audiencia, se hace necesario aplazar la diligencia fijada para el día de hoy, anotando que previo a la hora señalada la titular del despacho se comunicó con el doctor LUMAR SIERRA ROCHEL y la doctora LAURA MANZANO GAONA, informarlos al respecto, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 373 del G. del Proceso, se procede a señalar nueva fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento, en forma virtual, dentro de este proceso.

Por lo expuesto **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados, para el día (01) de marzo del dos mil veintidós (2022), a las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del G. del Proceso. Previniéndose a las partes de que en ella se llevará acabo la práctica de pruebas, oír los alegatos y proferir sentencia y los demás asuntos relacionados con la audiencia según lo señalado en la audiencia inicial llevada a cabo el 16 de marzo del 2021.

SEGUNDO: Le indicamos a los apoderados y a las partes que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo TEAMS en la fecha programada, informándoles además que nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado es j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los señores apoderados y las partes deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación cuando se cree la audiencia.

TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES Y APODERADOS lo siguiente:

a.- La inasistencia de las partes y sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante siquiera prueba sumaria de una justa causa.

b.- Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

c.- Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto, declarará terminado el proceso

d.- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6075d273ad22840286b04af0e6825c64adb5556ae48de04efe037d678c9b5d39**

Documento generado en 01/02/2022 11:00:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, primero (01) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	WILMAR FERNEY DURAN CASELLES
APODERADO	MARIA FERNANDA NAVARRO LOBO
DEMANDADO	OSCAR EDUARDO LONDOÑO CASTRO
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00393
PROVIDENCIA	RECONOCE PODER

Recibido el escrito del demandante WILMAR FERNEY DURAN CASELLES donde allega revocatoria de poder de la doctora MARIA FERNANDA NAVARRO LOBO y otorga poder a la profesional en derecho BEATRIZ RIOS ALVAREZ dentro del proceso referido,

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

TÉNGASE a la doctora BEATRIZ RIOS ALVAREZ, abogada titulada con T.P. vigente en los términos y para los efectos otorgados por la poderdante en el mandato conferido.

NOTIFIQUESE,
(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3def6c0672e80bb3d206da0a13e7ac33abf7b386033c2b9739698a6ed039b96e**

Documento generado en 01/02/2022 11:00:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, primero (01) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
APODERADO	JOSE LEONARDO ACOSTA ARENGAS
DEMANDADO	ARIZOLINA QUINTERO CLAVIJO
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00003
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor JOSE LEONARDO ACOSTA ARENGAS, en calidad de apoderado de la parte actora COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN" representado por la Dra. ELDA JOHANNA BLANCO SERRANO como apoderada general, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por las cantidades que se relacionan más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones, haciendo uso de la cláusula aceleratoria.

Como recaudo ejecutivo se anexan dos (02) pagares (enviados como mensaje de datos); **(A)** pagare **No. 0390078003829316** por valor de CINCO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL OCHOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$5.097.838.00) y **(B)** pagare **No. 11000780026954417** por valor de UN MILLON OCHOSCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$1.850.614.00) otorgados por los demandados en favor de la parte demandante, por las cantidades antes mencionadas del cual existe un capital insoluto, con su fecha de vencimiento para el 21 de junio de 2021 y 20 de abril de 2021, respectivamente.

Los títulos en referencia reúnen los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 ss del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la Superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de la señora ARIZOLINA QUINTERO CLAVIJO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, sin dirección electrónica y a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN" representado por la Dra. ELDA JOHANNA BLANCO SERRANO como apoderada general, por la cantidad de **(A) CINCO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL OCHOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.097.838.00)**, obligación representada en un (1) pagare No. **0390078003829316** y por la suma de **(B) UN MILLON OCHOSCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$1.850.614.00)**, obligación representada en un (1) pagare No. **11000780026954417**, más intereses moratorios de acuerdo con la certificación de la Superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 22 de junio de 2021 y 21 de abril de 2021 respectivamente, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese a los demandados el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: Téngase al doctor JOSE LEONARDO ACOSTA ARENGAS, abogado titulado con T. P. vigente, en los términos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a09a0df46610704d94bed618e53f7728c4914ea3226d40fb245b9b6c9ff07a96**

Documento generado en 01/02/2022 11:24:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>